

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2023-00117-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL DE 1a INSTANCIA.
DEMANDANTE ALBERTO DE JESUS OLARTE ORREGO
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA SA- CI COLOMBIAN
NATURAL RESOURCE I SAS EN REORGANIZACION

SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria laboral e informo que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición el día 14 de diciembre de 2023 dentro del término legal contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 notificado por estado 50 de diciembre 12/2023. El término para reponer corrió los días 13 y 14 de diciembre de 2023. Del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 fueron de vacancia judicial. Ciénaga febrero 16 de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta el apoderado de la parte demandante recurso de reposición contra el auto calendarado 11 de diciembre de 2023 que rechazó la demanda manifestando que por error al momento de subsanar la demanda se envió con dicho escrito el mismo poder inicial aportado con la demanda. Revisado el expediente digital se pudo constatar en la carpeta "10RecursoREposiciónpdf" que el demandante con fecha 23/10/2023 del correo electrónico personal remite al correo electrónico de su abogado el memorial poder debidamente corregido como fue ordenado por el despacho en el auto del 10 de noviembre de 2023 que inadmitió la demanda.

Así las cosas, esta dependencia judicial constató que efectivamente por error al momento de enviar por correo el escrito de subsanación de demanda se anexo el poder inicial y no el que se había corregido oportunamente enviado al abogado el 23/10/2023 por lo que se procederá a reponer el auto del 11 de diciembre de 2023 que rechazo la demanda y se ordenará su admisión.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. - Reponer el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 que rechazó la demanda ordinaria laboral por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- Subsana la demanda oportunamente y reunidos los requisitos del artículo 25 del CPL, se admite la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALBERTO DE JESUS OLARTE ORREGO**, por medio de apoderado contra **SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA SA**, representado legalmente por **JUAN RICARDO NOERO ARAUJO Y CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACION**, representada legalmente por **LUIS MIGUEL GARCIA PELAEZ**, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación. Concédase a la demandada el término de diez (10) días para que contesten la demanda. Para efectos de notificación de la presente demanda la parte interesada remitirá al correo electrónico de los

demandados copia del presente auto conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 y allegue la evidencia correspondiente de dicha notificación. La notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación siempre y cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario.

Téngase al Dr. Jorge Iván Marín, como apoderado judicial de ALBERTO DE JESUS OLARTE ORREGO, para el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b334a23d24b137ce0a7cd1eda5043d4a750d4a0d18b92fd35530e858ef72c1**

Documento generado en 22/02/2024 11:50:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**